



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0115-R-2021 Piura, 02 de febrero de 2021

VISTO,

El expediente N°4270-101-20-9 de fecha 29 de diciembre de 2020, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N°2684-2020- DRP.GD/ONP., remite copia de la Resolución N°0000002492-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 23 de noviembre relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **GENARA NAVARRO DE NUNURA**;

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 26 de octubre de 2020, JUAN NUNURA VITE ingresó a prestar servicios a la Universidad Nacional de Piura el 01 de junio de 1979, en calidad de contratado;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1244-R-81 de fecha 23 de noviembre de 1981 y el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, se nombró a JUAN NUNURA VITE a partir del 01 de noviembre de 1981;

Que, mediante Resolución Rectoral N°243-R-91, de fecha 07 de marzo de 1991, se le incorporó al Régimen del Decreto Ley N°20530 a JUAN NUNURA VITE, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 25066;

Que, según el Informe Técnico emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 26 de octubre de 2020, se cesó por causal de fallecimiento a JUAN NUNURA VITE, con el cargo de Jefe de la Oficina de Capacitación de la OCARH. – Grupo Ocupacional Técnico – Nivel A y Nivel Remunerativo F3;

Que, con el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2020, y las Resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita a JUAN NUNURA VITE, 40 años, 03 meses y 16 días de servicios pensionables para el Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, JUAN NUNURA VITE, reunía los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el monto de la pensión de cesantía se reguló de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449;

Que, según Ata de Defunción presentada, se acredita que JUAN NUNURA VITE, falleció el 16 de septiembre de 2020;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, se ha constatado que el matrimonio civil se celebró el 26 de octubre de 1977, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, GENARA NAVARRO DE NUNURA, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgar la pensión de Viudez solicitada;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA/ONP, publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, estableciendo en su artículo Tercero que las entidades, a que se refiere el artículo Segundo de la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o de las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de Pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N°28532, la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°132-2005-EF, el Decreto Supremo N°149- 2007-EF, el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la Resolución



X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0115-R-2021 Piura, 02 de febrero de 2021

Jefatural N°107-2019- JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N°174-2013- EF/10;

Que, mediante Informe N°0006-2021-UNP-OCP-OPPTO de fecha 21 de enero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el jefe de la Oficina de Presupuesto, informan que, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 se ha programado el pago de pensiones a los sobrevivientes de la Ley N°20530, como lo informado con Resolución N°002492-2020-ONP/DPR-GD/DL 20530 de la pensión de sobrevivencia a favor de Genara Navarro de Nunura viuda de Juan Nunura Vite, al respecto se informa que dicha pensión de sobrevivencia se ha programado y priorizado y se encuentra presupuestada en :

Certificado: 0003
Meta: 0029
Fte.fto.: 00 Recursos Ordinarios
Partida: 2.2.1.1.1.1 Régimen de pensiones DL N°20530.

Que, según Informe N°0305-2021-OCAJ-UNP de fecha 27 de enero de 2021, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE y reconocer en vías de regularización el derecho a pensión de cesantía a **JUAN NUNURA VITE**, con el cargo de Jefe de la Oficina de Capacitación Servidor Técnico A – Nivel Remunerativo F3; acreditando 40 años, 03 meses y 16 días a favor del Estado.

ARTÍCULO 2. _ DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de pensión de Sobrevivientes Viudez a **GENARA NAVARRO DE NUNURA**, a partir del 16 de setiembre de 2019, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449; la que es equivalente a UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

ARTÍCULO 3. _ El acto administrativo que emita la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

ARTÍCULO 4. _ ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ que reconoce la presente Resolución, a favor de GENARA NAVARRO DE NUNURA, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530, modificados por la Ley N°2

ARTÍCULO 5._ La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

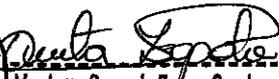
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / MSA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR(e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL